REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Mayo de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 **2013 00390** 00
Demandante	LUIS YAIR VALENCIA y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. En reciente pronunciamiento, el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, en relación con la determinación de la cuantía con base en los perjuicios reclamados por concepto de daño a la vida en relación, señaló:

> *"De igual forma, se aclara que los perjuicios reclamados por concepto de daño a la vida en relación y lucro cesante, no pueden tomarse en cuenta a efectos de determinación de la cuantía, toda vez que estos perjuicios son de naturaleza futura y solo podrán ser demostrados en el transcurso del proceso."*[1]

La anterior posición ha sido adoptada también por otras salas de la misma corporación.

De acuerdo con ello, el demandante deberá determinar la cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 157 del CPACA, teniendo en cuenta para ello, que lo reclamado por daño a la vida en relación no puede servir de base para dicha determinación.

2. En relación con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso en concordancia con el literal k) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, esto es, deberá acreditar el correspondiente recibo por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado de la copia **de la solicitud** de conciliación remitida a dicha entidad.

3. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

4. Deberá aportar copia completa de la demanda y sus anexos, para la notificación al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

[1] *Tribunal Administrativo de Antioquia. Sala Segunda de Oralidad. Auto de diciembre 11 de 2012. MP. Gonzalo Zambrano Velandia. Radicado: 05001233300020120083300.*

5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético** (formato Word 97-2003).

Se reconoce personería al doctor **HARRY BENJAMÍN ARRIETA VILLEGAS**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo